



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA ACUMULADA No. 336-2013-TCE-337-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA 336-2013-TCE; 337-2013-TCE (Acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de septiembre de 2013.-Las 11h25.-**VISTOS:** a) Agréguese a los Autos el escrito presentado por los Recurrentes en dos originales el día 11 de septiembre de 2013. En lo principal: **PRIMERO.-** Ingresó el día 11 de septiembre de 2013 a las 15h47 por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito con dos originales, firmado por los señores Pablo Serrano, Manuel Salgado, Germán Rodas y Víctor Granda conjuntamente con su defensor, abogado Luis Chuquizala, en la misma que señala "...*pedimos se digne revocar su auto de archivo, en virtud de que no se encuentra motivado conforme lo mandan la Constitución y la Ley...*" **SEGUNDO.-** La Constitución Ecuatoriana le entrega a los funcionarios públicos la potestad de hacer todo aquello que esté determinado en la Constitución y en las leyes, tal como lo determina el artículo 226 "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*" **TERCERO:** Esta autoridad conoció y resolvió bajo lo determinado en los artículos 221 de la Constitución y 70 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la presente causa planteada por los Accionantes en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-5-8-2013, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Auto de fecha 10 de septiembre de 2013, en la cual este Tribunal dispuso "...**TERCERO.-** Es función de los Jueces el garantizar que los recursos que se presenten ante este Tribunal previo a su admisión cuenten con todos los requisitos formales y reglamentarios que se requieren dentro del proceso contencioso electoral. Revisado el expediente se colige que los Recurrentes, si bien presentan un escrito dentro del plazo estipulado, no cumplen con los requisitos solicitados en la providencia que fuera debida y legalmente notificada. En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa..." **CUARTO.-** Ante el pedido de revocatoria del Auto de Archivo, se debe señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia no establece como un recurso la revocatoria de Autos o Sentencias, por lo contrario, en su artículo 274 manifiesta que "*En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.*" En concordancia con esta norma, el Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral señala "**Art. 44.-** En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia." A más de esto, como norma reglamentaria del mismo Tribunal señala que "*Las procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: ...2. Cuando un auto con fuerza de sentencia ponga fin al proceso contencioso...*" Ante la normativa citada debemos señalar que el Auto de Archivo tiene fuerza de Sentencia, porque pone fin a un proceso, tal como lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, el Auto sería "...aquella declaración de voluntad del órgano jurisdiccional, que teniendo en cuenta la dirección final del proceso, no resuelve la cuestión principal, sino las cuestiones que surgen durante el trámite procesal. Se ha aclarado más, sobre el objeto del auto: es la resolución que dirime las cuestiones incidentales en torno a la admisibilidad del proceso mismo o de un acto determinado..."¹ En este caso el Auto de Archivo (como auto interlocutorio) decide el fondo

¹ Enciclopedia Omeba, Tomo I, México, 2009, Pág. 795

sobre incidentes o cuestiones previas y que fundamentada tiene fuerza de sentencia, por cuanto excepcionalmente, decide una situación jurídica determinada. **QUINTO.-** Ante las consideraciones expresadas en los numerales anteriores: No se acepta el pedido de revocatoria del Auto de Archivo dictado el día 10 de septiembre de 2013 a las 14h25. **SEXTO.-** 6.1 Notifíquese con el contenido del presente Auto a los Recurrentes a través de sus abogados patrocinadores Dr. Víctor Granda y Ab. Luis Chuquizala, en los correos electrónicos: granda@andinanet.net; puromh@yahoo.com; jose.chuquizala17@foroabogados.ec; y victor.granda17@foroabogados.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 8. 6.2 Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, al tenor de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Siga actuando en la presente causa, el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL